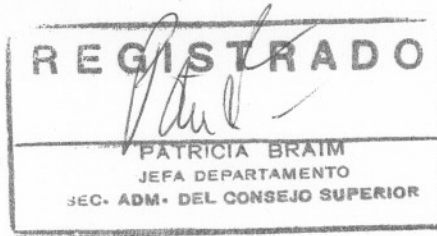


1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1998.

VISTO la Resolución N° 137/92 del Consejo Superior Universitario por la que, a pedido de la DASUTeN se crea el Fondo Solidario para la atención médica de alta complejidad, y

CONSIDERANDO:

Que la medida dispuesta ha proporcionado para los afiliados que han aportado al Sistema, la salvaguarda de sus intereses de salud, toda vez que ha permitido en el tiempo transcurrido, atender situaciones gravosas para los afiliados.

Que el avance de la tecnología médica ha mejorado sustancialmente el nivel y expectativa de vida de la comunidad en general.

Que el Consejo Directivo de la DASUTeN ha evaluado las implicancias económicas del Programa y solicita en función de datos fundados, una actualización de los montos a percibir por el mencionado Fondo, toda vez que a la fecha, las nuevas prestaciones y la mayor cantidad de casos, hacen deficitaria la recaudación que fuera fijada el 26 de febrero de 1993 en DOS PESOS (\$ 2,00) por cada persona que se desempeña en relación de dependencia en la Universidad.

Que en función de lo dicho y en pos de una mayor recaudación que beneficie y dé transparencia con equidad al Sistema, se considera aconsejable realizar un aporte proporcional de los sueldos recibidos por cada agente.

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO

1948



1998



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

Que el tiempo transcurrido y los argumentos aportados ameritan una toma de decisión en previsión de la continuidad del servicio prestado.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que el aporte que cada persona en relación de dependencia en la Universidad Tecnológica Nacional realice para el Fondo Solidario, sea calculado sobre la base del 1,25 % del sueldo sujeto a retención, monto que no podrá ser menor que DOS PESOS (\$ 2,00) ni mayor que DIEZ PESOS (\$ 10,00), a partir del 1° de enero de 1999.

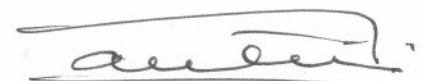
ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto el aporte único de DOS PESOS (\$ 2,00) fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 137/93 del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 748/98



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C

EN EL AÑO DE SU 50 ANIVERSARIO